

# EDA 2022/529266 APLICACIÓN DE LA EXENCIÓN EN EL IBI APROBADA PARA APOYAR AL SECTOR AGRARIO POR CAUSA DE LA SEQUÍA

## Aplicación de la exención en el IBI aprobada para apoyar al sector agrario por causa de la sequía (RF 13/22 29 de Marzo de 2022 al 04 de Abril de 2022)

MF nº 12497

MHIL nº 4105

**Se han regulado los requisitos y el procedimiento para aplicar la exención de la cuota del IBI del ejercicio 2022 de los inmuebles rústicos propiedad de los titulares de explotaciones agrícolas o ganaderas, aprobada por el RDL 4/2022 como una de las medidas urgentes de apoyo al sector agrario por causa de la sequía.**

SG Financiación Autonómica y Local Resol 24-3-22 , BOE 1-4-22

Entre las medidas urgentes de apoyo al sector agrario por causa de la sequía, se ha aprobado una exención en las cuotas del **IBI de naturaleza rústica** a favor de los bienes inmuebles propiedad de los titulares de explotaciones agrícolas o ganaderas que cumplan ciertos requisitos (ver nº 12497 Memento Fiscal 2022). Los contribuyentes que, teniendo derecho a dicha exención ya hayan satisfecho los recibos, pueden pedir la devolución de las cantidades ingresadas (RDL 4/2022 art.5).

La Resolución ahora aprobada, en vigor desde el 2-4-2021, señala expresamente, que esta exención de la cuota no puede ser declarada de forma general a todos los sujetos pasivos, sino que son necesarias tanto la **solicitud expresa** del beneficiario, como la **verificación** de las circunstancias que dan derecho a la exención.

A efectos de la aplicación de este beneficio fiscal, se regulan las siguientes cuestiones:

1) **Ámbito de la exención:** el ámbito territorial de la exención es todo el territorio nacional, y la exención puede afectar a las cuotas de **IBI** de los inmuebles de **naturaleza rústica** correspondientes al ejercicio 2022, comprendiendo los recargos legalmente autorizados.

2) **Requisitos:** para que las entidades locales puedan conceder la citada exención, los posibles beneficiarios la deben solicitar, para lo cual deben acreditar la concurrencia de los siguientes requisitos:

a. Los inmuebles de **naturaleza rústica** , de cuyas cuotas del **IBI** se solicite la exención, deben estar afectos al desarrollo de explotaciones agrícolas o ganaderas.

b. Los titulares catastrales de tales inmuebles, en concepto de propietarios, deben ser también los titulares de las explotaciones agrícolas o ganaderas.

c. Los titulares de tales explotaciones deben haber sufrido en el ejercicio 2021 **pérdidas** de ingresos en las mismas de, al menos, un 20% con respecto a la media de los años 2018, 2019 y 2020. El porcentaje anterior es de un 30%, si las explotaciones no se encuentran en zonas con limitaciones naturales u otras específicas del **Rgto (UE) 1305/2013 art.31**.

3) **Acreditación** de estos requisitos:

- como **regla general** las entidades locales deben exigir la acreditación por cualquier medio de prueba admitido en derecho que consideren suficiente, tales como documentos públicos, registros administrativos en materia de agricultura y ganadería, registros fiscales (padrón del **IBI** , matrícula del IAE...), declaraciones responsables, declaraciones tributarias de los interesados, contabilidad de las explotaciones, etc.;

- para acreditar si las explotaciones agrarias o ganaderas están o no ubicadas en **zonas con limitaciones naturales o específicas** del **Rgto (UE) 1305/2013 art.31**, las entidades locales deben dirigirse a los órganos competentes en materia de agricultura y ganadería de cada Comunidad Autónoma, que son las competentes para su declaración.

4) **Informe:** las comprobaciones anteriormente señaladas serán detalladas en un informe en el que quede explícitamente justificado el reconocimiento a favor de los contribuyentes del beneficio fiscal concedido, exponiendo los medios utilizados para verificar la concurrencia de cada una de las circunstancias acreditativas de la exención.

5) **Otras cuestiones:** la resolución también contempla un procedimiento para que los ayuntamientos reciban una compensación del Estado por la pérdida de recaudación en el **IBI** .